

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 1 de 22</p>

RESOLUCION NÚMERO 00345 DE 2020
(JUNIO 11 DE 2020)

Por la cual se hace un pronunciamiento del control de legalidad de una declaratoria de CALAMIDAD PUBLICA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento

VISTOS

Procede el Despacho a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto 026 del 11 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Güepsa mediante el cual declaro la CALAMIDAD PÚBLICA en dicho ente territorial.

Antes de estudiar el fondo del asunto es necesario exponer los siguientes

ANTECEDENTES

El día 11 de mayo de 2020 el Alcalde del Municipio de Güepsa profirió el Decreto 026 mediante la cual declaró el estado de CALAMIDAD PÚBLICA argumentando su decisión en las consideraciones que se resumen a continuación:

“J. Que producto de una situación antropogénica no intencional se produjo un estancamiento de aguas lluvias en la parte central del parque principal de Güepsa creando un foco para que el mosquito transmisor del dengue

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 2 de 22</p>

deposite sus huevos y con ello provocando vulnerabilidad en las personas quienes quedan expuestas a la picadora del mosquito y por ende adquirir la enfermedad viral, generando con esto una reacción por parte de la administración municipal para el control de la emergencia”

“K. Que el Ministerio de Salud ha identificado al Departamento de Santander como territorio con presencia de Dengue”.

“L. Que la ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE ha certificado 5 casos confirmados de Dengue en el Municipio; sumado a la situación presentada por el COVID 19, la cual, según la Organización Mundial de la Salud, el pasado 7 de enero de 2020 lo declaro este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, en virtud de esto el municipio en el mes de marzo declaro la calamidad pública por causa del coronavirus COVID 19”

“M. Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección social reporto el 10 de mayo de 2020, 11.063 casos confirmados de COVID 19 en Colombia, 463 muertes, de los cuales el Departamento de Santander reporta 42 casos; situación que genera una mayor alarma y un riesgo potencial, para la salud de la población del Municipio de Güepsa, respecto a las situaciones propias del COVID -19, sumado a las que se pudieran generar por causa del dengue, situación que además de aumentar las posibilidades de riesgo, pueden adicionalmente generar colapso de los servicios de salud, ya que en el municipio solo contamos con un prestador de servicios de salud – ESE Centro de Salud San Roque”

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 3 de 22</p>

(...)

“O. Que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo mediante acta No. 004 del 15 de abril de 2020, recomendó al señor Alcalde la pronta intervención para que ejecute las obras correspondientes, con el fin de recuperar el espacio central del parque principal.”

“Q. Que actualmente la infraestructura construida en el centro del parque principal, presenta daños considerables en las redes del alcantarillado de aguas lluvias, pues estas se encuentran taponadas provocando con esto que las aguas lluvias no puedan desalojarse y como consecuencia de esto, genera un empozamiento de las mismas, generando un deposito de agua propicio para que el mosquito el Dengue se reproduzca (Ver imagen)...”.

“R. Que lo anterior deja en evidencia la vulnerabilidad del Municipio ante la situación actual y la necesidad de toma de acciones para el control del riesgo...”.

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan el expediente de la declaratoria de calamidad pública del Municipio de Güepsa, se resalta el siguiente material probatorio:

1. Acta No. 04 del 15 de abril de 2020 sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Güepsa.
2. Decreto número 026 del 11 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Güepsa.

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 4 de 22</p>

3. Invitación a presentar propuesta para celebrar y ejecutar contrato sobre la atención a la situación de calamidad publica en el municipio de Güepsa.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal número 20-05040.
5. Estudios, documentos previos, antecedentes administrativos y soportes contractuales.
6. Contrato de Obra número 053 de 2020 suscrito el 26 de mayo, celebrado entre el Municipio de Güepsa y Carlos Ivan Forero Angulo.

Bajo éstos preceptos el suscrito Contralor General de Santander procede a emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de éste ente de control es el Decreto No.026 del 11 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Güepsa mediante el cual declaro el estado de CALAMIDAD PÚBLICA en dicho ente territorial *"con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia, por causa de la presencia de la enfermedad viral DENGUE"*.

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 5 de 22

A su turno el inciso 5 del artículo 272 íbidem enseña –entre otras atribuciones– que los Contralores Departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

La declaratoria de calamidad pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 denominado Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad reglada en los artículos 57 y siguientes del referente normativo en mención:

El artículo 58 de la ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

El concepto de calamidad pública ha sido definido por la H. Corte Constitucional como *“una desgracia o infortunio que afecta intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella...”*¹.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-216 de 1999.

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 6 de 22</p>

La calamidad pública se refiere entonces “a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas^[23], que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que “los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”^[24]. En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo “accidentes mayores tecnológicos”².

Adicionalmente el legislador ha establecido como criterios orientadores para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

“1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se

² Sentencia C-466 de 2017.

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 7 de 22</p>

cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.


6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”³.

Estos criterios son fundamentales en la declaratoria de calamidad pública así como en la evaluación previa de la situación de emergencia, como eje primordial en la estrategia de respuesta y el plan de acción específico, en el propósito de superar la emergencia y restablecer las condiciones de normalidad.

Así mismo el ente territorial deberá contemplar un plan de acción que refiere el artículo 61 íbidem a saber:

³ Artículo 59 Ley 1523 de 2012.

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 8 de 22</p>

“Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

PARÁGRAFO 1o. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

PARÁGRAFO 2o. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres”.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 9 de 22

De acuerdo con la anterior normatividad, es importante dejar resaltado diferentes elementos de la situación de calamidad pública que revisten interés a saber: los actos administrativos en el proceso de declaratoria de calamidad pública, la estrategia de respuesta a la situación excepcional de emergencia elaborada por los entes territoriales contenida en el Plan Municipal de Gestión de Riesgo debidamente adoptado por el municipio, la obligatoriedad en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, la coordinación por parte del CDGRD, la no reactivación del riesgo preexistente en desarrollo del concepto de seguridad territorial, seguimiento por parte de la oficina de planeación o quien haga sus veces y el envío de los resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Entonces, la columna vertebral de la situación de calamidad pública decretada por el Alcalde o Gobernador es la descripción del plan específico que deberá ejecutar el ente territorial, en el cual deben contemplarse tanto las labores a realizar como las entidades que en él participarán junto con la descripción de sus competencias y/o funciones.

Así mismo el legislador ha previsto la modificación del acto administrativo por medio del cual se decreta la situación de calamidad pública, previo concepto del respectivo Consejo para la Gestión del Riesgo como lo detalla en el artículo 63 de la ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos:

“El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 10 de 22</p>

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo”.

De otra parte el retorno a la normalidad del ente territorial se efectúa mediante decreto, en donde si es pertinente se deben contemplar las medidas de orden especial a que haya lugar, durante la realización de las labores de rehabilitación y reconstrucción así como el rol de las entidades que las ejecutan. El término dispuesto por el legislador para el retorno a la normalidad en situaciones de calamidad pública es de seis meses prorrogables por una vez el cual deberá tener previamente concepto favorable del Consejo Nacional o territorial para la gestión del riesgo; según el caso como lo dispone el artículo 64 íbidem:

“El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.


Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 11 de 22</p>

PARÁGRAFO. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública”.

De igual forma en la normatividad especial de la ley 1523 de 2012 se contempla una de las consecuencias más importantes de la declaratoria de calamidad pública con el ánimo de garantizar el retorno a la normalidad del municipio o departamento. Al respecto los artículos 65 y 66 del referente normativo enseñan:

“Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 12 de 22</p>

ARTÍCULO 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 a que se refiere la norma anteriormente transcrita, orienta a las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública para que apliquen en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, encontrándose también sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 13 de 22</p>

El artículo 209 Constitucional expresa lo siguiente:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

De otra parte el artículo 43 íbidem enseña que la URGENCIA MANIFIESTA debe ser sometida al control fiscal de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 14 de 22</p>

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

De conformidad con el marco legal de la contratación pública en Colombia, como regla general y en expresión al principio de transparencia, la selección del contratista debe realizarse dentro del marco de la licitación pública, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA en donde la administración con argumentos fácticos y jurídicos procede a contratar en forma rápida, oportuna y urgente el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras cuando se presenten situaciones excepcionales exigibles a la luz de los criterios orientadores referidos en la ley 1523 de 2012.

En ese sentido la figura jurídica de la CALAMIDAD PÚBLICA es una herramienta del que se vale la administración para reparar, rehabilitar y reconstruir los daños, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales producto de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales en un determinado territorio, para lo cual el Estado deberá garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política que refiere:

“ARTICULO 1º—Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 15 de 22</p>

Bajo ésta óptica el artículo 2 de la Constitución Política enseña que los fines esenciales del Estado Social de Derecho son:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias la administración pueda adquirir bienes, obras o servicios de manera directa, obviando de ésta manera el proceso licitatorio.

Como figura excepcional el procedimiento de contratación derivado de la calamidad pública se debe recurrir, cuando se configuren los requisitos formales y sustanciales referidos en la normatividad especial Ley 1523 de 2012 donde las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control; para


	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 16 de 22</p>

lo cual la administración podrá celebrar los contratos con el fin de atender su situación excepcional, cumpliendo los principios de la función administrativa y sometándose a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.

Con base en los fundamentos legales esbozados y teniendo en cuenta que éste ente de control debe velar por el cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo, verificando la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la CALAMIDAD PÚBLICA declarada mediante el Decreto 026 del 11 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Güepsa, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo la declaratoria de calamidad pública, verificando especialmente si los hechos ocurrieron y si se ajustan a los presupuestos referidos en el artículo 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

Así pues, allegada la documentación por parte del burgomaestre se procedió por parte de éste ente de control a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la CALAMIDAD PÚBLICA declarada por el Alcalde de Güepsa, así como realizar el análisis correspondiente a la contratación celebrada con el fin de conjurar la situación excepcional.

De los documentos contentivos en el expediente existe un amplio material probatorio que refiere la necesidad de declarar el estado de calamidad pública ante "...daños considerables en las redes de alcantarillado de aguas lluvias, pues estas se encuentran taponadas provocando con esto que las aguas lluvias no puedan desalojarse y como consecuencia de esto, genera un empozamiento de las mismas, generando un deposito de agua propicio para que el mosquito del Dengue se reproduzca (Ver imagen)...".

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 17 de 22</p>

Este Despacho vislumbra que la situación fáctica relatada en la declaratoria de calamidad pública del ente territorial se encuentra suficientemente probada dentro del cartulario contentivo de los antecedentes administrativos; los criterios orientadores de la ley 1523 de 2012 refieren que su declaratoria debe proteger bienes jurídicos como la vida, integridad personal, salud y demás derechos constitucionales; situación que fue velada por la administración municipal.

Amén de lo anterior con la declaratoria de calamidad pública fue ponderada la situación de emergencia y su posible agravación ante el peligro inminente si no se solucionase con la adecuación de las redes de alcantarillado pluvial sector central del parque principal del municipio de Güepesa. La premura en atender la emergencia, su necesidad e inminencia en tomar medidas urgentes era inevitable.

Por las razones anteriores constata el Despacho que el acto administrativo mediante el cual se declaró la calamidad pública –Decreto 026 del 11 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Güepesa- cumple con los requisitos exigidos por el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, toda vez que en él se explicaron suficientemente los motivos por los cuales el Alcalde del ente territorial en comento, considero necesario acudir a ésta figura jurídica.

Las situaciones que motivaron la declaración de calamidad pública se encuentran probadas en la actuación administrativa y demandaban acciones inmediatas que imposibilitaba acudir al ente territorial al proceso de licitación pública; situación ésta última que hubiese generado menoscabo de los derechos fundamentales de los habitantes por el inminente peligro que representaba la cuestión fáctica presentada.

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 18 de 22</p>

Pues bien, con la declaratoria de calamidad pública se protegieron derechos constitucionales a la salud, vida, integridad personal, dignidad humana de los habitantes; utilizando la herramienta jurídica idónea y efectiva para que en éstos casos el Estado pueda satisfacer los derechos de los personas.

Adicionalmente, una vez valorada la situación fáctica aducida como motivación de la declaratoria de calamidad pública, el Despacho observa que ésta se encuentra acorde con las normas vigentes a saber:

- 1) La necesidad urgente e imperiosa de atender el riesgo inminente.
- 2) La obligación del ente territorial de velar por la protección de la comunidad del municipio de Güepsa, ante la amenaza real de propagación del Dengue debido al estancamiento de aguas lluvias en el parque principal.
- 3) Constituyó una herramienta excepcional para la administración municipal teniendo en cuenta que dicha figura jurídica fue decretada por el período que exige la norma para su decreto -2 meses prorrogables- con el fin de realizar la contratación pertinente.
- 4) Fué declarada mediante acto administrativo motivado según Decreto 026 del 11 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde de Güepsa. Las razones que se expresan en dicho acto con el material probatorio arrimado al expediente se evidencian son ciertas, toda vez que resulta evidente la necesidad imperiosa de prevenir la propagación de la epidemia Dengue.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 19 de 22

- 5) Cumplió con los principios orientadores de la figura excepcional señalada en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 esto es proteger los derechos fundamentales de los habitantes.
- 6) El procedimiento de declaratoria fue surtido cumpliendo el concepto previo del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del ente territorial, en donde se evidencia la necesidad y requerimientos para recuperar el espacio central del parque principal.

En ese sentido la declaratoria de calamidad pública salvaguardó los principios de la función administrativa, buscando siempre el interés general en la valoración de la medida discrecional tomada por la administración, encontrando el despacho que la mencionada figura excepcional resultó siendo adecuada, necesaria y urgente dando prevalencia a los derechos de los habitantes del municipio de Güepsa. El deber de la administración municipal se cumplió bajo los preceptos constitucionales referidos en el artículo 209 Constitucional.

El interés público perseguido en la declaratoria de calamidad pública fue motivado en los fines que persigue la función administrativa como lo decanta la H. Corte Constitucional⁴ cuando concluye que la contratación estatal debe estar

⁴ Sentencia C – 400 de 1999 “Las consideraciones relativas al interés general que apareja la actividad contractual del Estado, permearon el proceso legislativo que culminó con la expedición de la referida Ley, ahora parcialmente demandada. En efecto, dentro de la exposición de motivos que el Gobierno Nacional presentó al Congreso, leemos el siguiente párrafo:

“Cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas. La celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio. A veces la relación con el interés público es inmediata, en tanto que en otras ocasiones la relación es apenas indirecta. Sin embargo, el hecho de la celebración del acto jurídico por parte del Estado implica la presencia del interés público. Por ello, no existe razón para no predicar de todos los contratos celebrados por el Estado los mismos principios y postulados.”

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 20 de 22

al servicio del interés general que refiere el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 de la siguiente manera:

“el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.”

De otra parte, ante las circunstancias presentadas de declaratoria de calamidad pública fue celebrado el siguiente negocio jurídico:

Contrato de obra número 053- 2020 suscrito el 26 de mayo de 2020 entre el Municipio de Güepsa y el contratista Carlos Ivan Forero Angulo, siendo el objeto del contrato “ATENCION A LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUEPSA PARA PREVENIR LA PROPAGACION DE LA EPIDEMIA “DENGUE” , DECLARADA POR EL DECRETO No. 026 DEL 11 DE MAYO DE 2020, MEDIANTE LA ADECUACION DE LAS REDES DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR CENTRAL DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE GUEPSA”, valor \$15.022.800.

Una vez valorado el negocio jurídico que se derivó de la declaratoria de la calamidad pública, se observa que el propósito del contrato suscrito con ocasión de la medida excepcional se encuentra estrechamente relacionado con la situación fáctica argumentada en el Decreto 026 del 11 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Güepsa.

De todo lo anterior se concluye, que una vez realizada la evaluación y control de legalidad sobre la declaratoria de calamidad pública del ente territorial se puede

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 21 de 22</p>

determinar que se encuentran ajustadas a derecho conforme lo pregonan los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, sujetándose a la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de Güepsa, especialmente el servicio público de agua, toda vez que la situación apremiante demandaba actuaciones inmediatas, urgentes e impostergables con el fin de materializar los principios del Estado Social de Derecho.

De otra parte, es pertinente señalar que la contratación directa celebrada producto de la calamidad pública es objeto de control fiscal posterior con el fin de establecer si se realizó de conformidad con la ley, siendo aplicable para el caso en estudio, el control financiero, de gestión y de resultados, los cuales como coadyuvantes en el procedimiento de vigilancia fiscal, llevarán a establecer si el proceso fué alineado con lo previsto en el Estatuto General de la Contratación Pública. En ese sentido, se ordenará remitir copia del expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública a la Sub Contraloría Delegada para el Control Fiscal.

En mérito de lo expuesto el CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO A DERECHO según lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto 026 del 11 de mayo de 2020 mediante la cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de Güepsa, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 22 de 22</p>

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia al Alcalde del Municipio de Güepsa, indicándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante quien expide ésta decisión, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del expediente a la Sub Contraloría Delegada para el Control Fiscal de ésta entidad, con el fin de que ejerza el control posterior pertinente sobre los contratos celebrados.

ARTICULO CUARTO: Archivar el presente proveído una vez ejecutoriadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



CARLOS FERNANDO PÉREZ GÉLVEZ
 Contralor General de Santander

Proyectó Andrea L. Buitrago Jiménez
 Contralora Auxiliar CGS